121

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

DECRETO Nº 10.852.-

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.2,40.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA CABO Iº FELIPE SANTIAGO SAMANIEGO.-

Form 29

- - -

Nº 3.111.-

S.3.Nº.....- ASUNCION, Noviembre 14 de 1945.-

VISTOS: el expediente nº3154/43, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Cabo 1º Felipe Santiago Samaniego, con Registro nº434 de Asunción, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra reinspeccionado con un 30% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta nº73 del 2 de Diciembre de 1943; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley nº170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art.1º.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.2,40.-)DOS GUARANIES CON CUARENTA CENTIMOS, mensuales, al lisiado de guerra Cabo 1º Felipe Santiago Samaniego.-

Art.2º.-La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el mes de Enero de 1941, de acuerdo con el Artículo 3º del Decreto nº10.463 del 8 de enero de 1942.-

Art.3º.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4º.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

[signature] [signature]

[signature]

NM.-